



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIA PATRICIA MARTINEZ MARTINEZ
DEMANDADO	CORANTIOQUIA
RADICADO	05001-33-33-005- 2014 - 1867 00
INTERLOCUTORIO	No 295
AUTO	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA / ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL H. CONSEJO DE ESTADO.

ANTECEDENTES

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento la demandante solicita la nulidad de los siguientes actos proferidos por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA "CORANTIOQUIA":

- Del aviso No 130TH-166.
- Del informe técnico No 130TH – 11068 del 13 de octubre de 2009.
- De la Resolución No 130TH- 7739 del 16 de diciembre de 2010, mediante la cual, se otorga una concesión de aguas superficiales al señor OCTAVIO DE JESUS ALVAREZ TOBÓN sobre los predios de propiedad de la demandante, identificados con las matriculas inmobiliarias No 01N – 5061862 y 01N-11715.

A título de restablecimiento del derecho, solicita la parte actora que de ordene el reinicio del trámite de concesión de aguas para que se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

CONSIDERACIONES

Debe esta Agencia Judicial el Despacho definir si es competente para conocer del mismo, conforme a las reglas trazadas por la Ley 1437 de 2011.

En el presente asunto, los actos cuya nulidad solicita la parte demandante fueron expedidos por CORANTIOQUIA en el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, y por tanto debe precisar el Despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993¹, el artículo 1 del Decreto 1768 de 1994², y lo expuesto por la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia del 9 de junio de 2005³, y la Sección Cuarta de la Corporación en sentencia del 10 de mayo de 2012⁴, las Corporaciones Autónomas Regionales **son entidades públicas del orden nacional**.

Establecida la naturaleza jurídica de la entidad demandada, el Despacho se remite al artículo 149 de la ley 1437 de 2011⁵, que en numeral 1 dispone que el Consejo de Estado es competente en única instancia para conocer las demandas de nulidad y restablecimiento del derecho promovidas contra actos administrativos que carezcan de cuantía y que sean expedidos por una autoridad del orden nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Agencia Judicial advierte su falta de competencia por el factor funcional para asumir el conocimiento del presente asunto, pues los actos administrativos acusados fueron expedidos por CORANTIOQUIA, entidad del ordena nacional, y carecen de cuantía dado que el restablecimiento del derecho pretendido es el reinicio de un trámite administrativo, además en la demanda no se señala una pretensión de carácter patrimonial.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 1437 de 2011, se dispone la remisión del expediente al **HONORABLE CONSEJO DE ESTADO** por ser el competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 numeral 1 ibídem.

¹ Por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente y se organiza el sistema Nacional Ambiental.

² Por medio del cual se desarrolla parcialmente el literal h) del artículo 16 de la Ley 99 de 1993, relacionado con el establecimiento, organización y reforme a las Corporaciones Autónomas Regionales

³ Expediente 17478. MP. RUTH SETELLA CORRE PALACIO

⁴ Expediente 18.518 MP. WILLIAM GIRALDO

⁵ Competencia del Consejo de Estado en única instancia

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia de este Despacho, para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

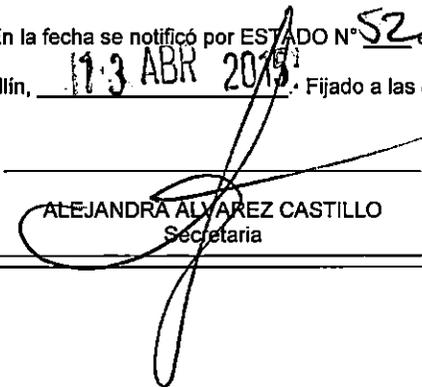
SEGUNDO. Se dispone **REMITIR** el expediente al competente, esto es, al **HONORABLE CONSEJO DE ESTADO** para lo de su cargo, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín.

TERCERO. Súrtase la anotación correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>52</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>17.3 ABR 2015</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p> ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
--